ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 1. Concepto y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con observancia del artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa Municipal por la Prestación de Servicio de Retirada de Vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de retirada de vehículos por concurrir algunas de las siguientes circunstancias:
 - ³⁵Estacionamiento en doble fila sin conductor.
 - ³⁵Estacionamiento, total o parcial, sobre acera en la que no esté autorizado el aparcamiento.
 - ³⁵Estacionamiento en zona de entrada y salida de vehículos a inmuebles.
 - 35/17 Estacionamiento en lugar reservado para vehículos de transporte público, servicio público o vehículos de urgencia.
 - ³⁵Estacionamiento que impida al resto de los usuarios el normal cumplimiento de las normas de tráfico o dificulten las maniobras de los mismos.
 - ³⁵Siempre que el vehículo a retirar constituya peligro o cause perturbaciones a la circulación, al funcionamiento de algún servicio público o a la realización de algún acto público.
 - ³⁵Siempre que pueda presumirse el abandono del vehículo.
 - ³⁵En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
 - ³⁵Por avería, sin que el responsable del mismo lo retire.
 - ³⁵En general, por cualquier supuesto de naturaleza análoga a los anteriores que aconseje la retirada en beneficio del bienestar y orden públicos.

La sujeción a esta tasa surge sin perjuicio de la oportuna infracción que se haya podido cometer de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, bien a instancia de parte o de oficio por la autoridad municipal competente.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasas los propietarios de los vehículos afectados, sin perjuicio de lo establecido para la posible infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas causantes del Hecho Imponible.

A continuación se reproducen las tarifas propuestas

Artículo 6. Tarifa.

- 1.- Se aplicará la siguiente tarifa.

- 5.Por recogida y traslado a depósito homologado más próximo de vehículos:

 - Por traslado a centro depósito homologado más próximo) ... 1,71 €/km recorrido.
- 2.- La prestación del servicio se le aplicará un recargo del 50% a las tarifas del apartado anterior cuando se realice en:
 - ■De lunes a viernes de 20 horas a 8 horas.
 - Sábados, domingos y festivos.

Artículo 7. Exenciones.

-Se declararán exentos del pago de la tasa aquellos propietarios de vehículos abandonados que cedan por escrito y gratuitamente a este Ayuntamiento la titularidad del mismo, para su desguace y baja en los registros correspondientes.

Artículo 8. Responsabilidades.

El Ayuntamiento no responde de los daños causados involuntariamente a los vehículos durante su retirada por causa de incendio, siniestro o fuerza mayor.

Artículo 9. Normas de gestión.

La gestión, liquidación y recaudación corresponde a la Administración municipal, iniciándose el expediente, bien de oficio, con previo informe de la Policía Local, o bien a través de declaración presentada por el sujeto pasivo. La liquidación practicada por el Ayuntamiento será notificada personalmente al obligado tributario que procederá al pago en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributario y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Tasas de este Ayuntamiento, y en su defecto, en las disposiciones legales vigentes de le sean aplicables en razón de la materia.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha.

```
Aprobación por Pleno de 27-05-04. (B.O.P. CADIZ Nº 186 11/08/2004)

Modificación para el ejercicio 2.005 por Pleno de 18-11-04. (B.O.P. CADIZ Nº 302 31/12/2004)

Modificación para el ejercicio 2.006 por Pleno de 05-11-05.

Modificación para el ejercicio 2.007 por Pleno de 07-11-06. (B.O.P. CADIZ Nº 240 19/12/2006)

Modificación para el ejercicio 2.008 por pleno de 06-11-07. (B.O.P. CADIZ Nº 243 19/12/2007)

Modificación para el ejercicio 2.009 por pleno de 06-11-08. (B.O.P. CADIZ Nº 246 24/12/2008)

Modificación para el ejercicio 2.013 por pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)
```